Dictamen DNCP/DGAJ N° 4349 /23

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	04/05/2023
ID:	403.840
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Alquiler Sede Limpio
Entidad Convocante:	Ministerio de la Defensa Pública - Defensoría (MDP)
Denunciante:	Informe emitido por el Departamento de Verificación Contractual / Caso N° 49/23
Tema General:	Marco Legal.
Tema Específico:	Observaciones en el marco de la verificación contractual emitido por la DGVC.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la denuncia individualizada como caso
2. Remitir los antecedentes del caso al Dpto. de Sumarios a fin de que se analice si la Sra. Bernarda de León de Morales con RUC N° 729831-5 se encuadra en algunos de los supuestos del Art. 72 de la ley N° 2051/03 modificada por la ley N°6716.
3. Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La Dirección General de Verificación de Contratos ha remitido al Departamento de Investigaciones los informes IPV N° 34/2022 y IFV N° 44/2022 surgidas a partir de la verificación del llamado de referencia, en la cual quedaron firmes varias observaciones, entre ellas, las variaciones en el formato y/o contenido del Contrato firmado con respecto a lo publicado en el llamado, como la falta evidencia de documentos referente a la presentación de la DD. JJ de Cumplimiento de Contrato y sobre los documentos de pagos, informaciones duplicadas en el SICP referente a pagos y el pago fuera de plazo de ciertos expedientes.

Abg. Juan David Yaro

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

En lo que respecta a la falta de evidencia de la documentación solicitada en el PBC para la firma del contrato que refiere a los certificados de interdicción judicial y de no hallarse en quiebras o en convocatoria de acreedores, los mismos se encontraban fenecidos a la fecha de suscripción del contrato.

Por tanto, esta dirección de asesoría jurídica, dispone la remisión de los antecedentes al Departamento de Sumarios de la DNCP a los efectos de que se analice si la conducta de la Sra. Bernarda de León de Morales se encuadra en algunos de los supuestos del Art.72 de la Ley 2051/03 modificada por la ley N° 6716 de Contrataciones Públicas

Asimismo, de lo analizado y verificado sobre los puntos mencionados más arriba no se encuentran elementos que amerite la apertura de una investigaciónEn este orden de ideas y conforme a las aclaraciones efectuadas, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos dispone el cierre del Caso Nº 49/23, en virtud a lo dispuesto en el artículo 142 del Decreto N° 2992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen, haciendo la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

Abg. Juan David Vera
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

DENUNCIA:

Ingresa denuncia a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, individualizada como CASOS 49/23, expresando cuanto sigue:

" Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de remitirle los antecedentes de los informes de Verificación Contractual, IPV N° 34/2022 y el IFV N° 44/2.022 emitidos en el marco de la verificación del contrato suscripto entre el MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA - DEFENSORIA (MDP) y la firma BERNARDA LEON DE MORALES para el "ALQUILER PARA LA SEDE DE LIMPIO PARA EL MDP", que fuera resultado de la adjudicaci6n de la CD N° 18/2021con ID 403840.

Conforme al trabajo realizado surge lo siguiente

1. *Falta de evidencia de la documentación completa solicitada en el PBC, para la firma del contrato, como así también documentos que se encontraban vencidos al momento de la firma.*
2. *Se evidencian variaciones en el formato/contenido del Contrato firmado con respecto a lo publicado en el llamado.*
3. *Falta de evidencia referente a la presentación en tiempo de la DDJJ de Cumplimiento de Contrato.*
4. *Falta de evidencia de la totalidad de documentos de pagos, informaciones duplicadas en el SICP referente a pagos y el pago fuera de plazo de ciertos expedientes"*

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

Abg. Juan David Vera
Director Jurídico - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La presente investigación tiene como base la IPV N° 34/2022 y el IFV N° 44/2022, emitido por la Dirección General de Verificación Contractual de esta Dirección Nacional, a raíz de la verificación del contrato suscripto entre el Ministerio de la Defensa Publica - Defensoría (MDP) y la firma Bernarda León de Morales para el *"Alquiler para La Sede de Limpio Para el MDP"* con el ID 403.840.

De los antecedentes obrantes en los informes de la DGVC, se desprende que las observaciones son entorno a la falta de evidencia de la documentación solicitada en el PBC para la formalización del contrato.

En tal sentido, cabe señalar que el contrato N° 70/2021 fue suscripto entre el Ministerio de Defensa Publica (Locatario) y la Sra. Bernarda León de Morales (Locador) en fecha 01 de diciembre del 2021 conforme se observa en el SICP.

Sobre este punto, la Convocante en su descargo manifiesta que los documentos que son requisitos para la firma del contrato correspondiente no son alzados al SICP como los certificados de quiebras y certificados de interdicción, no obstante los mismos se encuentran en el legajo del departamento de Gestión de contrato y Garantía del Ministerio de Defensa, asimismo remite el certificado de no encontrarse en quiebras o convocatorias de acreedores y el certificado de no hallarse en interdicción judicial ambos emitidos con fechas 25 de agosto del 2021 remitidos antes de la firma del contrato, por lo que los certificados se encontraban fenecidos al momento de la celebración del contrato

El art. 76 y 77 del Reglamento General Técnico Registral de la Dirección General de Registros Públicos dispone:

Art. 76º. De los certificados expedidos por los registros especiales. Los certificados expedidos por los registros especiales: Poderes, Interdicciones, Personas Jurídicas, Público de Comercio, Quiebras y Convocatorias, y Derechos Patrimoniales en las Relaciones de Familia, no producirán cierre del asiento, pudiendo inscribirse y anotarse en el mismo, los sucesivos actos jurídicos en el orden de su presentación. No obstante, la condición informada se mantendrá inmutable por todo el plazo de vigencia del certificado para el otorgamiento del acto para el cual se solicitó.

Abg. José David Vera
Asesor Jurídico - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Art. 77º. Plazo de expedición y vigencia de los certificados. Serán expedidos de conformidad a lo dispuesto en la ley en un plazo máximo de diez días, contados desde el día siguiente de su respectivo ingreso por mesa de entradas. Los certificados serán válidos por el plazo de 30 días contados desde la fecha de su expedición.

Ahora bien sobre este punto conciernen esta Dirección Nacional como entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas debe velar por el cumplimiento de lo establecido en la ley 2051/03 "De contrataciones Públicas" y en consecuencia se dispone la remisión de los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP a los efectos de que analice si la conducta de la Sra. Bernarda Leon de Morales se encuadra en alguno de los supuestos del art. 72 de la ley 2051/03 modificado por la ley N° 6716

Que "*Art. 72. SANCIÓN ADMINISTRATIVA. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), podrá inhabilitar temporalmente a los proveedores y contratistas, y, en caso que éstas fueran personas jurídicas a: sus directores, gerentes, socios gerentes y todos aquellos que tuvieran de algún modo su administración; sus accionistas, cuotapartistas y todos aquellos que de algún modo sean propietarios de éstas, por un período no menor a tres meses ni mayor a tres años, por resolución que será publicada en el órgano de publicación oficial y en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta ley, cuando ocurra alguno de los supuestos siguientes: Los proveedores o contratistas que se encuentren en el supuesto del inciso c) del artículo 40 de este ordenamiento, respecto de dos o más organismos, entidades o municipalidades. Los proveedores o contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios al organismo, entidad o municipalidad de que se trate. Los proveedores o contratistas que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o descargo de un procedimiento de conciliación o de una inconformidad. Los accionistas, cuotapartistas y propietarios de las personas jurídicas que hayan incurrido en alguno de los supuestos previstos en los incisos a, b, y c de este artículo, no serán responsables siempre que: ni voluntaria ni negligentemente los hayan consentido; hubiesen removido de sus cargos, a los directores, gerentes, socios gerentes y todos aquellos que tuvieran de algún modo la administración de la persona jurídica, cuanto menos, durante el tiempo que dure la inhabilitación; y hayan accionado judicialmente contra ellos, en su caso. Tampoco serán responsables los socios que no tengan participación en la administración efectiva de las personas jurídicas, de conformidad a lo dispuesto en el Código Civil Paraguayo. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC), dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta ley, remitirán a la Dirección Nacional de*

Abg. Ma. Eugenia Otazo H.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Contrataciones Públicas (DNCP) la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción, para que ésta actúe en el ámbito de su competencia. Además de los proveedores y contratistas, los oferentes que participen en los llamados a contratación e incurran en alguno de los supuestos previstos en el presente artículo, serán pasibles de las sanciones previstas en el mismo. En los casos especialmente leves, será aplicable como sanción, la amonestación y apercibimiento por escrito al oferente, proveedor o contratista."

Por otra parte, con relación a la observación que menciona que contrato formalizado difiere de la proforma del (PBC).

El modelo del contrato publicado en el (SICP) para la convocatoria del presente llamado se encuentra conforme a los establecido por la DNCP (cuarta versión, aprobada por la resolución 2115 de fecha 18 de mayo 2021) del PBC y el contrato firmado entre el Ministerio de Defensa Publica y la Sra. Bernarda de León difiere con la versión actualizada donde se observa que el contrato firmado faltan algunas cláusulas en comparación con el contrato actualizado de la última versión como (objeto del contrato, aplicación de multa, plazo, lugar y condiciones de la provisión de bienes , forma y términos para garantizar el cumplimiento del contrato, causales y procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado anticipadamente o rescindir el contrato), por lo que se recomienda a la Convocante que en futuros llamados se adecuen a los modelos aprobados y establecidos en el (PBC) En relación a la falta de evidencia referente a la presentación en tiempo de la DD.JJ de Cumplimiento de Contrato. Al respecto, el PBC en el anexo B numeral 22. dispuso: "*La garantía de cumplimiento de contrato para la presente contratación será: declaración jurada. En el mismo anexo B numeral 23. Porcentaje de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, segundo párrafo dispone la garantía de fiel cumplimiento de contrato deberá ser presentada por el proveedor, dentro de los 10 días calendarios siguientes a partir de la fecha de suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 2051/2003.*

Asimismo, es importante mencionar que la Convocante en su descargo adjunta la declaración jurada de cumplimiento de contrato es de fecha 01 de diciembre del 2021 misma fecha de la suscripción del contrato, por lo que no cuenta el documento de declaración jurada con fecha de acuse por parte de la Convocante conforme a la imagen del formulario N° 3 insertada más abajo, por lo que no se puede determinar si se ha presentado dentro de los 10 días siguiente a la firma del contrato conforme al PBC anexo B numeral 23 segundo párrafo. En ese sentido recomendamos a la Convocante que en los próximos procesos licitatorios acuse recibo de los documentos recibidos a los efectos que se pueda determinar que fue presentada dentro del plazo establecido en el PBC

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

FORMULARIO Nº 3

Declaración Jurada de Cumplimiento de Contrato

Fecha: 01/12/2021

LC ID No.: 403.840

A: MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA

Yo, quien suscribo, declaro bajo Fe de Juramento que en mi carácter de adjudicatario del procedimiento de **LOCACION DE INMUEBLE** con número de **ID N°: 403.840** para la adjudicación de **"ALQUILER SEDE LIMPIO"**, garantizo el cumplimiento de todas las obligaciones que me comprometen en virtud del contrato u orden de compra emitido.

DECLARO que en virtud al punto 31 del Anexo B de la Carta de Invitación, la suma garantizada a favor de la Contratante, asciende a un monto máximo de **Gs. 15.600.000.- (QUINC MILLONES SEISCIENTOS MIL GUARANIES)** y nos obligamos a pagar a la Contratante sin objeciones y sin necesidad de que la Contratante pruebe o acredite la causa o razones que sustentan la reclamación de la suma indicada, contra su solicitud escrita, en el que se afirme que no hemos cumplido con alguna obligación establecida en el Contrato u Orden de Compra y que indique expresamente las condiciones en que se hubiesen dado.

Esta garantía es válida hasta el 30 del mes de diciembre de 2023.

Nombre: **BERNARDA LEON DE MORALES**

En calidad de Proveedor

Firma .....

Bernardaleón de Morales

Debidamente autorizado para firmar la garantía por y en nombre de .....

El día ..... *del mes de* ..... *de* .....

En relación a la falta de evidencia de la totalidad de documentos de pagos, informaciones duplicadas en el SICP referente a pagos y el pago fuera de plazo de ciertos expedientes. En ese sentido se observa ciertas desprolijidades en el manejo documental por parte de la convocante, por lo que es importante que realice el control debido de las documentaciones a la hora de la carga de los documentos en el (SICP) en los futuros llamados y acatar la resolución 1700/19 por la cual se implementa el sistema de seguimiento de contratos, se establece la obligatoriedad de la utilización en los procedimientos de contrataciones públicas regidos por la ley N° 2051/03 de contrataciones públicas

Abg. Ana Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

En razón a todo lo expuesto, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, dispone el cierre del Caso Nº 49/23, conforme el artículo 142 del Decreto N° 2.992/19 solo en consideración de los puntos objeto de aclaración en el presente dictamen, con la salvedad de que los antecedentes serán remitidos al Departamento de Sumarios.

ABG. JUAN DAVID VERA ORTELLADO
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección General de Asuntos Jurídicos – DNCP.